

Año: 2022

Expediente: 15489/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

10:35 hrs.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de revocación de mandato.



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 36, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocación de mandato, puede definirse como el instrumento de participación solicitado por los electores para determinar la conclusión anticipada del desempeño de una persona con cargo de elección popular.

De acuerdo a esta definición, pueden identificarse los siguientes rasgos característicos de este mecanismo jurídico-constitucional:

- 1) Es un derecho o facultad que le asiste a los electores.
- 2) Tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes de la conclusión del periodo de su mandato.
- 3) Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores.
- 4) Puede promoverse por diversas causas, atinentes al ejercicio de sus funciones.

En resumen, mediante el procedimiento de revocación de mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato. Es decir, el pueblo, mediante el sufragio y de manera vinculante, decide sobre la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular.

Lo anterior, tiene su sustento jurídico en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Bajo ese tenor, resulta dable afirmar que la revocación de mandato emana de la soberanía popular, como instrumento inherente de la democracia directa y participativa que rige a un pueblo.

En México, el derecho de la ciudadanía para participar en la revocación de mandato se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal en cuanto hace a la figura del Titular del Poder Ejecutivo Federal. A nivel local, nuestra Constitución en su artículo 36, fracción VII regula lo propio respecto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Es de mencionar que el 27 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el fin de integrar la figura de consulta popular y revocación de mandato del Poder Ejecutivo del Estado.

Es de exponer que la presente reforma, correspondiente al Decreto 62 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de mayo de 2016, el cual contiene la Ley de Participación Ciudadana en el Estado, donde en su artículo transitorio expone:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; en lo referente al Capítulo Sexto del Libro Tercero de la presente Ley, este apartado entrará en vigor una vez realizada la reforma constitucional correspondiente, así como también aquellas que se efectúen a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Por lo que es de referir que dicho Capítulo es referente a la Revocación de Mandato, mismo que comienza a partir del artículo 59, donde la ley dispone:

Capítulo sexto
Revocación de mandato
Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 59.- La revocación de mandato es el mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que éstos se pronuncien mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos el titular del Ejecutivo del Estado, los presidentes municipales y los diputados locales.

Por lo que es de exponer que en dicha figura se contempla al Poder Ejecutivo, Legislativo y los Alcaldes Municipales, consecuentemente bajo el decreto 84 de fecha de 27 diciembre de 2021, únicamente se integró la figura del Poder Ejecutivo para aplicar la revocación de mandato, quedando fuera a los alcaldes municipales y a los diputados locales del Congreso del Estado.

Es importante que también se integren a los alcaldes y Diputados, ya que conforme a la Constitución, pueden durar más del plazo de su cargo, debido a la figura de la reelección, en términos del artículo 49 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra dicen:

Art. 49.- Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Art. 124.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente hasta por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que se aprecia en la redacción del marco Constitucional Vigente, establece que los diputados en caso de ser reelectos, hasta por 4 periodos, ósea hasta 12 años en el cargo pública, y en lo que respecta a los alcaldes, es un periodo adicional, por lo que puede durar hasta 6 años como Alcalde del respectivo Municipio.

Por lo que es imperativo completar las reformas Constitucionales para que entre en vigor la revocación de mandato, y hacer las modificaciones secundarias pertinentes respecto a la **LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO A NIVEL ESTATAL.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma la fracción VII del artículo 36, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 36. ...

I. a VI. ...

VII. Participar en los procesos de revocación de mandato.

La revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, **los presidentes municipales, y de las Diputadas y los diputados locales**, es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza y se llevará a cabo conforme a lo siguiente y lo que establezca las leyes aplicables:

- a) Será convocado por la Comisión Estatal Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores **del Estado, del Municipio, o del Distrito que corresponda**, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos a la mitad más uno **de los municipios del estado, de la lista nominal del municipio, o de las secciones electorales del Distrito, según corresponda el cargo.**

...

- b) Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión de la **mitad del respectivo mandato del cargo por el cual fue electo.**

...

c) ...

d) ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de revocación de mandato.



e) ...

f) ...

En el caso de los Alcaldes y Diputados locales, la suplencia en los respectivos cargos titulares, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Gobierno Municipal, Ley Orgánica del Poder Legislativo, y demás disposiciones aplicables.

g) ...

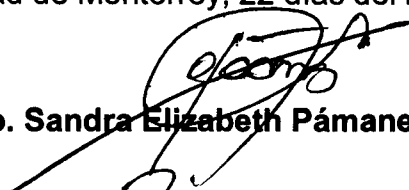
...
...
...
...
...
...

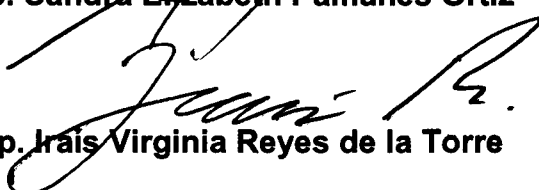
TRANSITORIOS

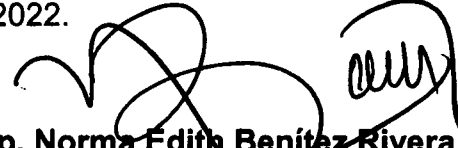
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

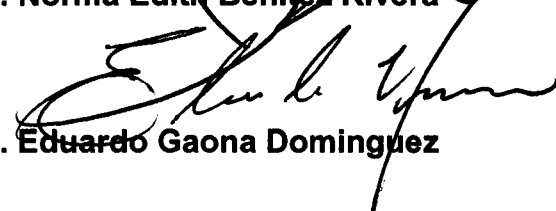
SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Nuevo León, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones a las leyes correspondientes para regular la revocación de mandato, en los términos del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, 22 días del mes de junio de 2022.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de revocación de mandato.



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Roberto Carlos Farias García

Dip. Héctor García García



Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de revocación de mandato**, de fecha 22 de junio de 2022.